Recurso 337/2024
Resolución 380/2024
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 20 de septiembre de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TRANSTEL, S.A.,** contra la resolución, de 14 de agosto de 2024, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado «R enting de Vehículos para la Policía Local», (Expediente 24/2024), tramitado por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 18 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil, siendo el valor estimado del contrato 221.568 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

El 14 de agosto de 2024 se dictó resolución de adjudicación a favor de GRUPIZVAGLE, S.L. (en adelante la adjudicataria).

SEGUNDO. El 21 de agosto de 2024, TRANSTEL, S.A. (en adelante la recurrente) presentó en el registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación de 14 de agosto de 2024, que fue recibido en este Tribunal el 29 de agosto de 2024, al remitir el expediente del recurso 333/2024.

Habiéndose conferido trámite de alegaciones a las licitadoras por plazo de cinco días hábiles con traslado del escrito de recurso, no se ha presentado ninguna en el plazo conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) no ha manifestado que disponga de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

SEGUNDO. Legitimación.

La recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

El recurso se interpone contra la resolución del órgano de contratación por la que se adjudica un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y va a ser formalizado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Por tanto, el recurso contra el citado acto es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación que obra en el procedimiento del recurso, la resolución de adjudicación fue notificada a la recurrente el 14 de agosto de 2024 por lo que el recurso presentado el 21 de agosto de 2024 en el registro del órgano de contratación, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

QUINTO. Efectos de la resolución de un recurso previo contra el mismo acto respecto al recurso especial interpuesto: pérdida sobrevenida de su objeto.

El recurso aquí examinado se ha interpuesto contra el mismo acto objeto del recurso tramitado en este Tribunal bajo el número 333/2024, que ha sido estimado parcialmente en nuestra Resolución 376/2024, de 20 de septiembre. En la citada resolución se ha acordado anular el acuerdo de adjudicación impugnado.

Así pues, la anulación de la adjudicación en virtud de lo acordado por la resolución citada de este Tribunal produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso ahora examinado que, como hemos indicado, se dirige contra el mismo acto.

La pérdida sobrevenida del objeto del recurso es una figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual, pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial, sin que haya lugar a examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto **TRANSTEL, S.A.,** contra la resolución, de 14 de agosto de 2024, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado «Renting de Vehículos para la Policía Local», (Expediente 24/2024), tramitado por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.